



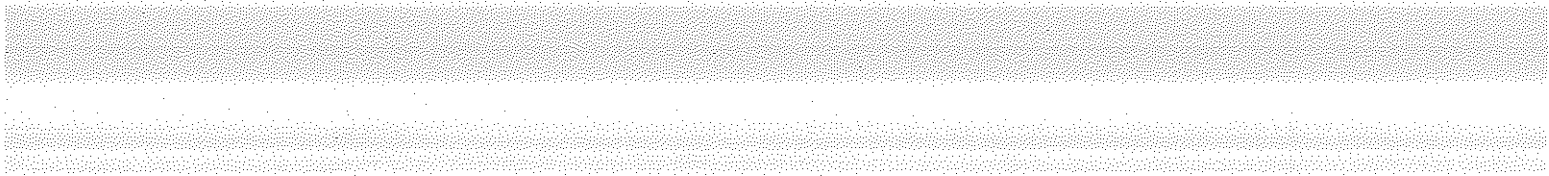
PODER JUDICIAL DEL PERÚ  
CONSEJO EJECUTIVO

DOCUMENTO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA:

- c) “Código de Ética de intérpretes y traductores de lenguas indígenas u originarias del Registro Especial Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Poder Judicial”.

**R.A. N° 008-2019-CE-PJ**

ENERO 2019  
LIMA, PERÚ





## **CÓDIGO DE ÉTICA DE INTÉRPRETES Y TRADUCTORES DE LENGUAS INDÍGENAS U ORIGINARIAS DEL RENIT**

### **CAPÍTULO I FUNCIÓN PÚBLICA**

#### **Artículo 1.- Ámbito de aplicación**

Los principios, deberes y prohibiciones éticos que se establecen en el presente Código de Ética rigen de manera exclusiva para los traductores e intérpretes del Registro Especial Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas del Poder Judicial -RENIT-.

Puede ser utilizado en vía supletoria para todos aquellos intérpretes y traductores de lenguas indígenas que sin formar parte del RENIT intervienen en procesos judiciales.

#### **Artículo 2.- Función pública**

A los efectos del presente Código, se entiende por función pública toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por un intérprete o traductor en nombre o al servicio del Poder Judicial, en cualquier etapa o nivel de un proceso judicial.

### **CAPÍTULO II PRINCIPIOS Y DEBERES ÉTICOS**

#### **Artículo 3.- Principios**

El intérprete y/o traductor actúa de acuerdo a los siguientes principios:

##### **a) Respeto:**

Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución Política y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso judicial se respeten los derechos de las personas que tienen una lengua madre diferente al castellano.

##### **b) Probidad**

Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por un tercero.

##### **c) Eficiencia**

Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una preparación sólida y permanente.





d) Idoneidad

Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de su función. El intérprete y/o traductor debe propender a una formación acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.

e) Veracidad

Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con las partes del proceso y contribuye al esclarecimiento de los hechos.

f) Imparcialidad

Se expresa en el actuar imparcial y objetivo, actuando sin conceder preferencias o privilegios a organización o persona alguna, ni permitir la influencia indebida de otras personas.



g) Confianza y credibilidad

Brinda confianza y credibilidad ofreciendo a las autoridades y al asistido un trato digno, cortés y tolerante.

h) Profesionalismo

Se entiende que comprende y habla la misma lengua indígena u originaria y variante lingüística del asistido, lo que le permitirá realizar un trabajo de interpretación o traducción de manera clara, precisa, fiel y completa.

i) Pertinencia cultural

Su conocimiento sobre los usos, costumbres, tradiciones y cultura de la comunidad o pueblo al que pertenece el asistido le permitirá comunicar con la mayor precisión las ideas expresadas por este.

**Artículo 4.- Deberes**

El intérprete y/o traductor tiene los siguientes deberes:

a) Neutralidad

Debe actuar con absoluta imparcialidad económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas o instituciones.

b) Transparencia

Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El intérprete y/o traductor debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.



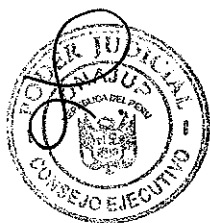
c) Discreción

Debe guardar reserva respecto de hechos o informaciones de los que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades que le correspondan en virtud de las normas que regulan el acceso y la transparencia de la información pública.

d) Responsabilidad

Todo intérprete y/o traductor debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Ante situaciones extraordinarias, el intérprete y/o traductor puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrente.



e) Actualización

El intérprete y/o traductor debe estar en constante actualización para mejorar su competencia lingüística (tanto en castellano como en la lengua(s) indígena(s) u originaria(s) en que se especializa) y sus conocimientos en materia de derecho, derechos humanos y derechos de los pueblos indígenas.

f) Incompatibilidad

El intérprete y traductor de lenguas indígenas u originarias debe excusarse del ejercicio de sus funciones cuando exista algún tipo de parentesco con el asistido. No debe desempeñar su tarea profesional cuando tenga un interés de cualquier tipo que se pueda contraponer con el del asistido, en cuyo caso éste debe ser informado con antelación.

### CAPÍTULO III PROHIBICIONES ÉTICAS

#### Artículo 5.- Prohibiciones éticas

El intérprete y/o traductor está prohibido de:

a) Mantener intereses de conflicto

Mantener relaciones o aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.

b) Obtener ventajas indebidas



Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.

c) Hacer mal uso de información privilegiada

Participar en transacciones u operaciones financieras utilizando información privilegiada o que pudiera tener acceso a ella por su condición o ejercicio del cargo que desempeña, ni debe permitir el uso impropio de dicha información para el beneficio de algún interés.

#### CAPÍTULO IV SANCIONES Y PROCEDIMIENTO



##### Artículo 6.- Sanciones

La transgresión de los principios y deberes establecidos en el Capítulo II y de las prohibiciones señaladas en el Capítulo III, del presente Código, se considera infracción al presente Código, generándose responsabilidad pasible de sanción.

El Reglamento del Registro Especial Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Poder Judicial establece la correspondiente sanción.

La sanción aplicable por la transgresión del presente Código no exime al infractor de las responsabilidades civiles y penales establecidas en la normatividad.

##### Artículo 7- Procedimiento

La Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena -ONAJUP- del Poder Judicial tramita toda queja por vulneración del Código de Ética por parte de los intérpretes y traductores inscritos en el RENIT.

Dicha Oficina aplicará la correspondiente sanción de acuerdo a los artículos 19° y 23° del Reglamento del Registro Especial Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Poder Judicial

\*\*\*